

SENTENCIA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, NÚM. 1

Materia:	Disciplinaria.
Procesado:	Lic. Ramón Mercedes Peña Cruz.
Abogados:	Licda. Yohana Rodríguez Cuevas, Licdos. Basilio Guzmán, Juan Taveras y Velvin Peralta Madera.
Querellante:	Alberto Noesy Díaz.
Abogado:	Lic. Robert Kingley.

Audiencia del 19 de noviembre de 2013.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción disciplinaria, dicta la sentencia siguiente:

Con relación al apoderamiento de acción disciplinaria hecho por el Lic. Carlos Castillo Díaz, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República y Coordinador de los procesos disciplinarios ante la Suprema Corte de Justicia, por alegada violación a los Artículos 8, 16 y 61 de la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre Notariado, en contra de: Lic. Ramón Mercedes Peña Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de cédula de identidad y electoral No. 031-0014576-6, abogado y Notario Público de los del número de Santiago, domiciliado y residente en la calle 2 No. 5 Urbanización Risol, Santiago;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: al alguacil llamar al procesado Lic. Ramón Mercedes Peña Cruz, Notario Público de los del número de Santiago, quien estando presente declaró ser: dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0014576-6, profesión u oficio abogado, domiciliado y residente en la calle 2 Núm. 5 Urbanización Risol, Santiago;

Oído: al alguacil llamar al querellante, Alberto Noesy Díaz, en representación de la entidad Alberto Noesy, S.R.L., quien no ha comparecido;

Oído: al Lic. Robert Kingley quien tiene la defensa del querellante Alberto Noesy, S.R.L., en el presente proceso, quien no compareció;

Oída: a la Licda. Yohana Rodríguez Cuevas, conjuntamente con los Licdos. Basilio Guzmán, Juan Taveras y Velvin Peralta Madera, quienes asumen la defensa del procesado, Ramón Mercedes Peña Cruz;

Oído: al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que luego de la presentación del caso y de las argumentaciones del Ministerio Público; el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones disciplinarias, ofreció la palabra al abogado del procesado para que haga los reparos de lugar al apoderamiento hecho por el Ministerio Público;

manifestando el primero que: *“Hay un desistimiento que se hizo por parte del querellante, estamos aquí en representación de un amigo, ante ese desistimiento es un asunto de sensibilidad humana, no sé cómo lo están manejando ustedes, si pudiera acogerse. Vamos a solicitar que se haga efectivo el desistimiento efectuado por la parte querellante en el presente caso y en consecuencia, se proceda al archivo definitivo del presente caso”*;

Considerando: que tras las citadas conclusiones, la secretaria hace constar que, la parte querellante no se presentó a esta audiencia no obstante haber sido citada por Acto No. 1157-2013, de fecha 9 de octubre de 2013, notificado por el ministerial Adalberto Ventura, Alguacil Ordinario del Juzgado de Tránsito del Distrito Judicial de Puerto Plata, a requerimiento del Ministerio Público, representado por Carlos Castillo Díaz, Procurador General Adjunto de la República y Coordinador de los Procesos Disciplinarios ante esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que a continuación fue referida la palabra al representante del Ministerio Público para que se refiera al pedimento hecho por los abogados de la defensa, a lo que el Lic. Carlos Castillo Díaz, como representante del mismo, manifestó al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia: *“Solicitamos que se libre acta de que estamos retirando en estos momentos la acusación presentada en contra de Ramón Mercedes Peña”*;

Considerando: que como se consigna al inicio de esta sentencia, se trata de un proceso disciplinario seguido al Lic. Ramón Mercedes Peña Cruz, en ocasión de una querrela de fecha 15 de marzo de 2013, interpuesta por la entidad Alberto Noesy, S.R.L., debidamente representada por Alberto Noesy Díaz, a través de su representante legal, el Lic. Robert Kingley, por presunta violación al Art. 8, 16 y 61 de la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre el Notariado Dominicano;

Considerando: que luego de la presentación de la querrela de que se trata, la parte querellante firmó una declaración jurada, legalizada por el Lic. José Germosén de Aza, en su calidad de Notario Público de los del número de Puerto Plata;

Considerando: que en dicha declaración jurada la parte querellante, al suscribir la misma hace constar: *“Haber llegado a la conclusión de que el querrellado es un ciudadano serio y ejemplar cuya hoja de servicio profesional no amerita ser estigmatizada y a continuación desiste del indicado querrellamiento disciplinario”*;

Considerando: que la indicada declaración jurada fue al mismo tiempo firmada por el abogado del querellante Lic. Roberto Kingley, como por el representante de la compañía querellante Alberto Noesi Díaz;

Considerando: que la parte querellante, Alberto Noesy, S. R. L., no se ha presentado a esta audiencia, pese a la notificación de fecha 9 de octubre del año 2013, arriba identificada; lo que es una demostración de falta de interés en mantener la acción inicialmente incoada;

Considerando: que igualmente en esta audiencia el representante del Ministerio Público ha concluido en el sentido de que retira la acusación que había formulado en contra de la parte procesada,

Considerando: que el Artículo 271 del Código Procesal Penal establece, entre otras cosas que: *“El querellante puede desistir de la querrela en cualquier momento del procedimiento”*;

Considerando: que es criterio de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia que el proceso disciplinario tiene carácter *suis generis* y que la Suprema Corte de Justicia, en tales atribuciones, tiene facultad para retener la acción disciplinaria aun en ausencia de la acción por parte del Ministerio Público, pero también es facultad, según las circunstancias del proceso, no proceder al procesamiento de la persona perseguida disciplinariamente;

Considerando: que las circunstancias procesales precedentemente expuestas en esta decisión son suficientes para decidir como al efecto se decide en el dispositivo de esta Resolución;

Por tales motivos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vistas las actuaciones que sirven de fundamentación a la presente decisión,

FALLA:

PRIMERO: Da acta de las conclusiones de la parte procesada, Lic. Ramón Mercedes Peña Cruz, en el sentido de que se acoja el desistimiento de la parte querellante, entidad Alberto Noesy, S.R.L., representada por Alberto Noesy Díaz, de la querrela de que se trata; **SEGUNDO:** Da acta de las conclusiones dadas por el representante del Ministerio Público, en cuanto a que se libre acta de que se retiró la acusación presentada en contra del Lic. Ramón Mercedes Peña; **TERCERO:** Acoge el retiro de la acusación hecha por el representante del Ministerio Público, en contra del Lic. Ramón Mercedes Peña Cruz, por alegada violación de los Artículos 8, 16 y 61 de la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre Notariado, en fecha 15 de noviembre de 2013; **CUARTO:** Ordena el archivo del expediente de que se trata, por entender que no queda nada por juzgar; **QUINTO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Colegio Dominicano de Notarios, al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido hecho y juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción disciplinaria, y la sentencia pronunciada por el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del día diecinueve (19) de noviembre de 2013, años 170º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco A. Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.